

OFICIO N° 2209.

CASTRO, 8 de agosto de 2013.

Se ha dispuesto oficiar al Servicio Nacional del Consumidor, haciendo lle sentencias firmes y ejecutoriadas en causas ventiladas ante est tribu al.

Escuanto podemos informar a, d.

M. AGUSTINA BARRENTOS PARRASCO
JUEZA TITULAR

VINSTON ARAVENA GAETE
SECRETARIO

SERVICIO NACIONAL DELCONSUMIDOR PUERTOMONTT.

guirventos trevita y enatro.

CASTRO



JUZGADO DE POLlelA LOCAL CASTRO

ROL N° 6.002-2012(V2)

CASTRO, doce de noviembre de dos mil doce. VISTOS:

1°) La denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas interpuesta por don de autos, de fecha 28/02/2012, 18 y siguientes ROBERTO ALEJANDRO ALARCON VELASQUEZ, chileno. cédula de identidad N° 8167105 -2, domiciliado en BLANCO ENCALADA 137 2° PISO, de CASTRO, en contra del proveedor ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., con domicilio en calle San Martín Nº 475 de Castro, en la que señala que hace más de quince años contrató servicio de telefonía denunciada y demandada y que durante ese período no ha tenido problemas graves con el servicio, hasta la presente fecha, en que se percató a través del detalle de facturación de Entel, que le realizaban cobros de servicios de información que nunca contrató. En las cuentas aparecen cobros realizados por aproximadamente más de quince meses a la fecha de presentación de la demanda, que a lo menos suman más de \$200.000.-, considerando la facturación de hace dos años. Continua señalando que a modo de ejemplo, en el detalle de cobro emitido en los meses de septiembre, octubre, noviembr~: y diciembre del año 2011 y enero y febrero del año 2012 cobrron por concepto de información a través de mensajería de texto: \$15.120 (por 72 mensajes), \$17.640 (por 84 mensajes), \$18.060 (por 86 mensajes), \$16.590 (por 79 mensajes), \$18.480 (por 89 mensajes), y \$19.530 (por 93 mensajes), respectivamente, más iva. El día jueve's 23 ó viernes 24 de febrero del año 2012, cuand!~~i('tomó conocimiento, mediante acceso al sistema informático de Entel, C~ los cobros indebidos llamó al número 103 donde fue atendido pq~ 0_ Katherine Chávez que lo contactó con su supervisora Marisa Flores la qu~ le señaló que ella sólo tenía acceso a los últimos 6 meses y que por el resto no había nada que hacer y que volvería a llamarlo para avisarle como le reembolsarían lo cobrado indebidamente, sin que a la fecha haya una .~ ci: respuesta de parte de la denunciada y demandada. Continúa señalando que los cobros realizados por el proveedor se apartan del marco legal que rige las relaciones contractuales entre proveedores y consumidores, imponer en forma unilateral y a su sólo arbitrio el cobro de un servicio de e información a través de mensajes de texto sin requerir el consentimiento del consumidor en la forma que exige la disposición legal, perjudicando

su original American CASTRO.

patrimonialmente al consumidor quien desde la aplicación ha debido pagar a lo menos dos años aproximadamen ite. por los servicios durante permitiendo con ello un enriquecimiento ilícito. Efectuó un reclamo vía operadora, registrado bajo el número 24083317, para eliminar el cobro por parte de la empresa ENTEL, lo que no ha ocurrido a la fecha.' La infracción se ha producido cada vez que se ha cobrado por el servicio de mensajes supuestamente contratado, cobros realizados mes a mes en cada emisión de boleta por parte de Entel, renovando los plazos asociados a una eventual prescripción de acciones, por ello las acciones se encuentran plenamente vigentes. Por otra parte, al haberse pagac; fo las boletas emitidas por Entel mes a mes, donde incorporaba servicio un contratado, no quiere decir que se haya admitido o convalidado el cambiO ya que la ley niega todo tipo de valor al silencio consumidor. ya que éste no constituye aceptación en actos de consumo, ' donde debe contarse con la expresa voluntad del consumidor, hecho del pago no reemplaza la manifestación de voluntad. El proveedor debe prestar su se; Vicio de manera seria y una falta al cumplimiento de sus obligaciones basada en una modi:ficación unilateral del contrato por ello el consumidor tiene derecho una conducta infraccional, resarcido en todos aquellos cobros que le fueron efectuados al margeh de la ley. Señala que al no existir consentimiento expreso debe concluirs a derecho, que los cobros realizados por la demandada fueron contrarios siendo injustificados e ilegales, contraviniendo la ley 19.496, derechos del consumidor. Termina señalando que el sólo hecho de pagar'; mensualmente una suma de dinero que no corresponde constituye perJulclo para el consumidor, .por cuanto estas sumas salieron de su Interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la denunciada reproduciendo íntegramente lo expuesto en la denuncia, agrega que el daño emergente, es decir, lo que efectivamente ha pagado en forma indebida desde el mes de febrero del año 20] 0 a \$256.900, o lo que USo determine conforme al mérito del corresponde proceso; el daño moral, representado por las molestias, desagrados, falta de solución, pérdida de tiempo, corresponde a la suma de \$1.500.000.", psíqUiCO y equivalentes а la frustración y menoscabo patrimonial, psicológico que ha sufrido como consecuencia de los hechos relatados. , EME consecuencia el monto de irldemnización de perjuicios que por este actor demanda, es la cantidad de \$1.7~~'1' IC/, los intereses y reajustes que <u>que</u> /'~ _{\|}ribunal determine. dicha cantidad devengue, o la c~\dad

CERTIFICO: _{qU(j} #6, fotocopl€1 que procede está conforme con

i:::> SECRETARIO

eastro. <u>0</u> <u>1</u> <u>AG9</u>, <u>2943</u>

oc sa de 20 6° ус **7º** mé 80 gOl del ca PR nec rea pl~ **SEC** Rol sur TEI con pos ser **TEf** elec con CUJ veré con QUI efec por SEX red deb el (

dem

23

23567038, fotocopia de resumen de cobros de los meses de septiembr ∞ octubre, noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012.

- sa) Que a fojas 40 y siguientes rolan fotocopias de facturas electrónica de resumen de cobros de los meses de septiembre de 2011 a enero de 2012;
- 6°) Que a fojas 60 y 61 rola fotocopia de factura electrónica N° 23458476 Y documento que da cuenta de los cobros realizados en abril
- 7°) Que a fojas 69 y siguientes rola detalle de cobros de: servicio desde marzo de 2011 hasta febrero de 2012, acompañados por la demandada.
- 8°) Que a fojas 372 rola contrato de suministro de servicio.
- 9°) Que de fojas 374 a 527 rolan boletas electrónicas emitidas al demandante, desde el mes de septiembre de 2008 hasta marzo de 2011 .. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que respecto a la prescripción alegada por la denunciada es necesario tener presente que los cobros denunciados como indebidos se realizaron en forma periódica, por al menos 15 meses, no cumpliéndose el pl~zo de prescripción establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que en autos se encuentra acreditado que el denunciante Roberto Alareón Velásquez en el año 1998 celebró un contrato suministro de telefonía móvil con la empresa **ENTEL** TELECOMUNICACIONES S.A., donde no fig~ra contratado el servicio de concursos y, 'promo~iones o E-Info y I~ de'1unciada no acreditó que con posterioridad el consumidor dio su consentimiento para contratar servicio y tampoco que le informaron de las tarifas.

TERCERO: Uno de los derechos básicos de los consumidores es la libre elección de los servicios que quieren contratar, ~.in que el silencio c'Onst!tuya ma,!1if~stac,:iónde VQluntad.-

CUARTO: Losp,roveedores deben entregar a los consumidores informació~.)' : ve!az y oportuna sobre los servicios ofrecidos, el precio de éstos y la\~:¿" \sim condiciones de contratación.

QUINTO: Que con los documentos de autos se acreditó qu~ la demandada ~_n: efectuó cobros sin que exista consentimiento para etlo, por parte del actor, por la suma de \$ 209.451.

SEXTO: La empresa demandada no actúo en forma diligente al recibir el reclamo del actor"en el mes, de febrero de' 2012 i oportunidad,, en'la que, debió revisar todos los cobros efectuados con anterioridad y reembolsarle el dinero cobrado en forma unilateral, evitando así que tuviese que demandar.

CI CASTRO

2°) Que a fajas 28 y siguientes la parte den uncida opone excepdó n prescripción y contesta la querella y demanda civil, señalando conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la ley N° 19.496, las acciones que persiguenn la responsabilidad contravencional el plazo de 6 meses, contado desde que se incurrió en la infr**nL≈ikóo**s respectiva. Para determinar si la acción de autos fue interpuesta dentrd del plazo de 6 meses debe establecerse el momento en que se incurrió en la infracción y después contabilizar el plazo de 6 meses. La infracción imputada a Entel Pes dice relación con cobros de servicio de informatión que no serían reconocidos por el actor y que según él mismo expone datarían de más de 15 meses a la fecha, por lo que es pOSible concluir que se ha cumplido el plazo de prescripción, por lo que procede queSo.S declare la prescripción extintiva de la denuncia deducida en autos. En subsidio contesta la denuncia y demanda señalando que el actor celebro contrato de suministro de servicio telefónico móvil el día 9 de octubre de 1998, por la fecha de celebración no contempla expresamente la existen cia del servicio de concursos y promociones o E-Info (o información mensaje de texto), servicios que~,debido a su tecnología surgieron con posterioridad y son servicios otorgados por proveedores externos, no teniendo injerencia en el envío y contenido de los mismos. En relación al os mensajes con costo señala que el cliente puede solicitar en cualquiier momento la deshabilitación del servicio, lo que el Sr. Alarcón realizó recién el día 17 de febrero de 2012, momento en el que se impugnó en sistema la suma de \$23.24, fecha a partir de la cual no se le ha facturado cargo alguno por los conceptos referidos. Finalmente, y como consta en las boletas de servicio que acompaña y que fueron enviadas al actor, aparecen informados los cobros por los servicios ahora desconocidos, por lo que de acuerdo al artículo 6° del 0.5. N° 556 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución reclamos, el actor tenía un plazo de 20 días desde la fecha máxima de pago de cada boleta para reclamar o impugnar un cobro, plazo que se encuentra a todas luces prescrito en el caso de todas las boletas de servicio salvo aquella correspondiente al mes de febrero de 2012.

- 3°) Que a fojas 37 rola el acta del comparendo de estilo, en el cual las partes ratifican sus actuaciones, se hace el llamado a conciliación, lo que no se logra, para terminar acompañando pruebas documentales.
- 4°) Que a fojas 1 a 17 rolan fotocopias de resumen de cobro, fotocopia de factura electrónica N° 2345 /.:»6;-ifg~¿~,ia de factura electrónica N°

CERTIFICO: qu@ $_{i}$ ti f@l@copitJ que procede utá conforme con s $_{U}$ 0 r $_{i}$ g $_{i}$ na $_{I}$ ten $_{i}$ do a $_{I}$ eJ $_{I}$ J.1.. :=~ e $_{A}$ s $_{I}$ RO $_{L}$ Ω Z AGO. IUU

SE: ET¡\,RIO ~

gurnertes tresito y seis.

CASTRO

SEPTIMO: Que los cobros indebidos realizados por ,la denunciada causaro que un perjuicio al patrimonio del actos, perjuicio que n'o sólo\es material, si que también constituye un perjuicio de carácter moral, sin considerar de la molestias, malos ratos y pérdida de tiempo que debió soportar en busca de una solución extrajudicial al problema que detectó en las boletas de cobro del servicio de telefonía.

y TENIENDO PRESENTE

Lo establecido en la Ley N° 19.946, Leyes N° 15.231 Y N° 18.287. RESUELVO:

- -Que ~O HA LUGAR a la prescripción alegada por la denunciada ENTEL PES TELECOMUNICACIONES S.A.-
- Que HA LUGAR a la denuncia infraq:ion~.I y en consecuencia se SANCIONA A ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., al pago de una multa de 1S UTM, de acuerdo al valor que tenga al momento de su pago efectivo, suma que deberá enterar en la tesorería Municipal de Castro, previo giro expedido por el tribunal, bajo apercibimiento de reclusión del representante.

-Que HA LUGAR a la demanda de indemnización de perjuicios y en consecuencia se condena a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., a pagar a don ROBERTO ALEJANDRO AIARCON VELASQUEZ, la suma de \$ 209.451 por daño emergente y \$ 500.000 por dañ moral, con costas. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y, en su aportunidad, ARCHIVESE.

CASTRO

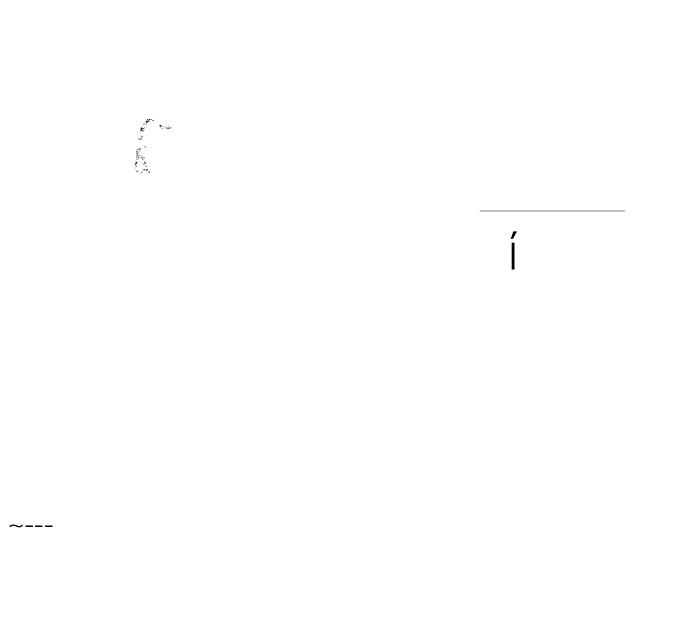
Dictada por doña MARIA AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO, Jueza de Policía Local de Castro. Autoriza WINSTON ARAVENA GAETE, Secretario Abogado Titular.

 $e \ ER \ flJ \sim Ie \ O: \ q \ ti \ earline{\ } \ ti \ epif)$ $qU\& \ procede,' \ este'c'oiJforme'c \cdot oil$ $s \ 11 \ or \ ig \ ; na \ I \ te, n \ id \ o \ earline{\ } \ 161 \ \sim jal \ ti \ earline{\ } \ earline{\ }$

CASTRO.

0 7 AGO. **ZO**1

. (



,